



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 009

FECHA: 28 AGO. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO 039 DEL 31 DE JULIO DE 2004 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL ACUERDO 039 DEL 31 DE JULIO DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, estipula en el artículo 65 literales a y g que los Consejos Superiores de las Universidades, deben establecer procedimientos para designar y remover a los rectores.

Que el título III, capítulo II, artículo 62, 64 y 65 de la Ley 30 de 1992, establece que la dirección de las Universidades Estatales u Oficiales corresponde al Consejo Superior como máximo órgano de dirección y gobierno, y a su vez determina su composición y sus funciones.

Que el acuerdo 001 de 1994, Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, consagra las funciones y facultades del Consejo Superior Universitario. *[Handwritten signature]*

Que el Consejo Superior en la sesión del 28 de agosto de 2008 consideró oportuno garantizar la aplicación de los principios orientadores de las actividades que se desarrollan en la Institución establecidas en el acuerdo 004 del 28 de marzo de 2007 que propende la autonomía, el conocimiento, la responsabilidad, la dignidad, la eficiencia y la transparencia, con el fin de garantizar el normal desarrollo del proceso de consulta y designación de rector.

Por lo antes expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un párrafo al artículo primero del acuerdo 039 del 31 de julio de 2004, el cual quedará integralmente así:

El Rector de la Universidad Popular del Cesar, una vez autorizado por el Consejo Superior Universitario, convocará mediante resolución motivada a los distintos estamentos universitarios, para que mediante un proceso de consulta popular se escoja la lista de designables, de la cual el Consejo Superior Universitario, designará al Rector.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 009

FECHA: 28 AGO. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO 039 DEL 31 DE JULIO DE 2004 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DEL ACUERDO 039 DEL 31 DE JULIO DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: Cuando el Tribunal de Garantías Electorales una vez se resuelvan todos los recursos y declare habilitado a los aspirantes inscritos como candidatos a Rector de la Universidad Popular del Cesar y el numero total de éstos sea igual o menor a cinco, no habrá lugar a consulta y la lista que resulte se tendrá como la de designables al cargo de Rector que hará el Consejo Superior.

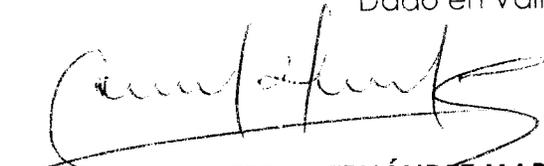
ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el articulo segundo del acuerdo 039 del 31 de julio de 2004, el cual quedará así:

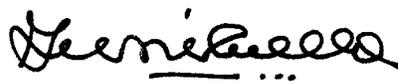
Quienes aspiren a integrar la lista de designables al cargo de Rector de la Universidad Popular del Cesar, deberán inscribirse en la Secretaría General de la Institución, dentro de los plazos establecidos por el Consejo Superior Universitario de acuerdo con el calendario fijado para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los, 28 AGO. 2008


CARLOS GILBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Presidente


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario